



Universidad de Pamplona
calle 12 sur nro. 1*

ACUERDO N° 092 MM

08 SEP 2003

Por el cual se adoptan los Estatutos de la Sede Social de la Universidad de Pamplona

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE LOS LITERALES A) Y D) DEL ARTÍCULO 23 DEL ACUERDO 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002, Y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
2. Que es función del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas.
3. Que dentro de las funciones misionales establecidas por el Artículo 8 del Acuerdo No.027 del 25 de abril de 2002, están las de:
 - "g. Promover programas de proyección social que se conviertan en un enlace eficaz y eficiente entre la institución y las comunidades local, regional, nacional, binacional Colombo-Venezolana e internacional.
 - "n. Promover y fomentar el desarrollo de la educación ambiental, la cultura de la recreación, el deporte y el uso del tiempo libre."
4. Que la recreación y el tiempo libre, han sido elevados a la categoría de Derecho Fundamental por la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 52.
5. Que en armonía con lo dispuesto en los artículos 117 a 119, de la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 067 del 24 de agosto de 2001, en su Artículo 43 dispuso:

"PLAN DE BIENESTAR. La Universidad promoverá el desarrollo humano integral y armónico de los miembros del personal administrativo y sus familias a través de programas de salud ocupacional, capacitación, recreación, deporte, cultura y mejoramiento del ambiente laboral. El Consejo



Acuerdo No. 09286

08 SEP. 2003

Superior Universitario adoptará el Plan de Bienestar, que anualmente le presente el Comité de Bienestar Universitario, para el cual se destinará el 20% del presupuesto de Bienestar Universitario"

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La organización y funcionamiento de la Sede Social VILLA MARINA de la Universidad de Pamplona, se regirá por las normas contenidas en el presente Acuerdo y por las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituya.

CAPÍTULO I

NOMBRE Y OBJETO

ARTÍCULO 1. La Sede Social VILLA MARINA, ubicada en la fracción de Matajira, jurisdicción Municipal de Pamplonita, tendrá como objetivo:

- a. Estimular la recreación como elemento facilitador de todos los procesos de integración comunitaria y familiar
- b. Estimular las actividades deportivas dentro de un contexto recreativo.
- c. Estimular la recreación como un factor fundamental en la transformación de la realidad y, como factor potenciador del desarrollo humano integral y dinamizador cualitativo de procesos de integración comunitario.
- d. Integrar los procesos recreativos de la Sede Social con la Finca Villa Marina

ARTÍCULO 2. La Sede Social VILLA MARINA, es una dependencia de la Universidad de Pamplona, forma parte integral de ella y cumplirá con los planes y programas que le asigna el presente Acuerdo y las asines que mediante resolución Rectoral se le asignen.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS AJENAS A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 3. Con fundamento en el Artículo 29, literal e), del Acuerdo No. 043 del 17 de junio de 1.999, la Sede Social VILLA MARINA podrá generar recursos, con el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Contratos de prestación de servicio de recreación y manejo del tiempo libre.
- b. ACTIVIDADES recreativas y deportivos.
- c. Programas eco-turísticos.

08 SEP 2003

- d. Recaudos por concepto de invitados de los afiliados.
- e. Recaudos por concepto de venta de SOUVENIRES.
- f. Recaudos por concepto de Concesiones.
- g. Recaudos por concepto de Contratos de Arrendamiento.
- h. Contratos de prestación de servicios en capacitación, ASESORÍAS Y CONSULTORES

ARTÍCULO 4. El Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital, Gastos y apropiaciones de la Sede Social **VILLA MARINA**, será un capítulo especial del presupuesto general de la Universidad de Pamplona, sujeto en todo a las normas del Acuerdo No. 037 del 23 de junio de 1.998, o a las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan

ARTÍCULO 5. Todos los servicios que se ofrezcan y artículos que se consuman en la Sede Social, tendrán precios regulados, pensando en el beneficio del usuario.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 6. De conformidad con los Artículos 24 y 29 del Acuerdo No.027 de Abril 25 de 2.002, el Rector de la Universidad de Pamplona es el encargado de la dirección de la Sede Social **VILLA MARINA**, con todas las facultades otorgadas por el Consejo Superior Universitario, para tomar las decisiones administrativas y financieras, que permitan desarrollar la gestión que cumpla con los objetivos trazados.

ARTÍCULO 7. El Rector de la Universidad de Pamplona designará al Administrador de la Sede Social **VILLA MARINA**, quien deberá reunir los siguientes requisitos: Ser ciudadano Colombiano en ejercicio, no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o la Ley, poseer título profesional o haber terminado una carrera universitaria y tener mínimo tres (3) años de experiencia en el manejo de Clubes sociales o Centros recreacionales.

Serán funciones del Administrador:

- a. Recomendar al Rector de la Universidad de Pamplona a través de la Junta Coordinadora de la Sede Social, planes, proyectos y programas de proyección social y de producción, para su aprobación.
- b. Recomendar al Rector políticas institucionales en cuanto al personal que labora en la Sede Social.
- c. Preparar y presentar el Presupuesto de Rentas y Gastos para su respectiva aprobación.
- d. Rendir informes periódicos al Rector.
- e. Cumplir con las políticas que en materia de recreación, deporte, cultura y ecoturismo, señale la dirección de la Sede Social.

08 SEP 2003

- f. Coordinar las labores administrativas y operativas que deban desarrollarse en la Sede Social.
- g. Recomendar al Rector la Planta de Personal, que se requiere para cumplir con los objetivos de la Sede Social.
- h. Elaborar y presentar los informes contables
- i. Conseguir recursos nacionales e internacionales, para el desarrollo de los programas de proyección social, ambiental, cultural y recreativos, previa y bajo la coordinación del señor Rector.
- j. Hacer cumplir los estatutos de la Sede Social.
- k. Programar y ejecutar eventos, actividades recreativas, deportivas, ecoturísticas y formativas.
- l. Responder de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto presupuestal, por el manejo de los recursos que le sean asignados a la Sede Social.
- m. Consignar los recursos captados en la Sede Social, a disposición de la Tesorería de La Universidad de Pamplona.
- n. Elaborar los Manuales de Funciones y Procedimientos, del personal que labora en la Sede Social y presentarlos al Rector para su aprobación, conforme lo establece el Artículo 29, literal h., del Acuerdo 027 de abril 25 de 2002..
- o. Presentar al Rector para su aprobación, un calendario trimestral de actividades.
- p. Ejecutar los programas propuestos por la Vice-rectoría de Bienestar Universitario en materia de recreación y manejo del tiempo libre.
- q. Las demás que le señale el Rector de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 8. El Rector de la Universidad de Pamplona creará una Junta Coordinadora de la Sede Social, integrada COMO MÍNIMO por:

- a. El Rector o su delegado quien la presidirá.
- b. El Vice-rector de Bienestar Universitario.
- c. Un (1) profesor de Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte, UN (1) PROFESOR DEL PROGRAMA AMBIENTAL
- d. Un (1) representante de los empleados públicos de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 9. La Junta Coordinadora, asesorará al rector en los planes, programas y proyectos que realice la Sede Social Villa Marina y cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Evaluar los planes, proyectos y programas de proyección social elaborados por el Administrador de la Sede Social.
- b. Evaluar las políticas institucionales, en cuanto al personal de la Sede Social, que elabore el Administrador y someterlas a la aprobación del Rector.
- c. Estudiar y evaluar el proyecto de presupuesto de Rentas y gastos de la Sede Social, elaborado por el Administrador.
- d. Recomendar al Rector políticas en materia de recreación, deporte, cultura, ecoturismo y demás actividades relacionadas con el objetivo de la Sede Social.
- e. Evaluar el calendario trimestral de actividades de la Sede Social y presentar las recomendaciones respectivas al Rector, para su aprobación.



Universidad de Pamplona

Nº 890501510-6

Acuerdo No. 092 ■■■

08 SEP 2003

5

- f. Dar respuesta a las reclamaciones que presenten los Afiliados a la Sede Social y sugerir al Rector las políticas correctivas pertinentes para su aprobación.
- g. Presentar al Rector las comunicaciones que elabore el administrador de la Sede Social sobre la comisión de conductas que atenten contra esta y, que ameriten la aplicación de una sanción, para darle el trámite que establezca el Régimen Disciplinario respectivo, según el caso.
- h. Las demás que le señale el Rector.

ARTÍCULO 10. A las reuniones de la Junta Coordinadora asistirán con voz, pero sin voto, el Administrador de la Sede Social **VILLA MARINA** y el Asesor (a) Jurídico (a) de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 11. El Rector convocará a reunión a su Junta Coordinadora, una (1) vez cada mes.

CAPÍTULO IV.

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 12. La Sede Social **VILLA MARINA** contará con Cuatro (4) clases de afiliados:

- a. Afiliados Honoríficos.
- b. Afiliados Permanentes.
- c. Afiliados Transitorios.
- d. Afiliados Beneficiarios

ARTÍCULO 13. Serán Afiliados Honoríficos:

- a. El Presidente de la República.
- b. El Cardenal Primado.
- c. Los Ministros del Despacho.
- d. El Gobernador del Departamento.
- e. Los Alcaldes del Departamento de Norte de Santander.
- f. El Comandante del Grupo Mecanizado No. 5 Maza.
- g. El Comandante del Departamento de Policía del Departamento de Norte de Santander.
- h. El Cónsul General de la República Bolivariana de Venezuela.
- i. El Arzobispo de la Diócesis de Pamplona.
- j. El Arzobispo de la Diócesis de Cúcuta.
- k. El Director Regional del D.A.S..
- l. El Comandante del Batallón con sede en Pamplona.
- m. Los miembros del Consejo Superior Universitario.
- n. Los ex rectores de la Universidad de Pamplona.
- o. Los demás que establezca el señor Rector de la Universidad de Pamplona.

08 SEP 2003

La condición de Afiliado Honorífico, se extiende hasta la fecha de duración de su cargo, con excepción de los ex-rectores.

ARTÍCULO 14. Serán Afiliados Permanentes:

- a. Los servidores públicos de la Universidad de Pamplona.
- b. Los pensionados de la Universidad de Pamplona.

La calidad de Afiliado Permanente, se pierde por la comisión de faltas graves, que acarreen como sanción, la suspensión definitiva, o por la desvinculación efectiva como servidor público de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 15. Serán Afiliados Transitorios. El personal vinculado a la Universidad de Pamplona por contrato de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 1. Se excluyen del beneficio consagrado en el Artículo anterior, el personal vinculado a la Universidad de Pamplona, por Contrato de Ejecución de Obra.

ARTÍCULO 16. La calidad de Afiliados Transitorios, se pierde por la terminación del contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO 17. Serán Afiliados Beneficiarios:

- a. El cónyuge o compañero (a) permanente del Afiliado Permanente.
- b. Los hijos menores de 18 años de los Afiliados Permanentess.
- c. Los Estudiantes de la Universidad De Pamplona

ARTÍCULO 18. Para adquirir la calidad de Afiliado Permanente o Transitorio, el titular deberá firmar un Acta de Compromiso y aceptación de los Estatutos de la Sede Social VILLA MARINA, de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 19. El Afiliado Permanente, deberá tramitar los documentos siguientes, para acreditar la calidad de Afiliados Beneficiarios:

- a. Partida de matrimonio o declaración extrajudicial de convivencia en unión libre.
- b. Registro Civil de nacimiento de cada uno de los hijos menores de 18 años.
- c. Una foto tamaño carné.

CAPÍTULO V

SERVICIOS, FIESTAS, VISITAS Y CESIÓN DE SALONES

ARTÍCULO 20. Cuando los salones o un espacio determinado de la Sede Social VILLA MARINA, sea cedido a entidades particulares o públicas, la dirección de la Sede Social I puede establecer la conveniencia o no, del acceso de Afiliados.



08 SEP 2003

ARTÍCULO 21. Cuando se realicen fiestas de disfraces en la Sede Social VILLA MARINA, el administrador se puede reservar el derecho de solicitar la identificación individual de los asistentes, a la entrada de la misma. A quien se resista, se le impedirá el ingreso.

ARTÍCULO 22. Cuando la dirección ofrezca, o programe una fiesta, o una reunión, o recepción a los Afiliados en sus distintas categorías, o a entidades particulares o públicas, o a personas naturales o jurídicas, podrá solicitar al administrador de la Sede Social VILLA MARINA, la suspensión de todos los servicios no relacionados con el evento respectivo.

ARTÍCULO 23. Queda prohibido el ingreso de licores o comestibles para su consumo dentro de la Sede Social VILLA MARINA. Se exceptúan COMESTIBLES PARA los usuarios de la Zona de Camping o de las Cabañas.

El licor o comestible que se requiera para la realización de fiestas que programen los Afiliados dentro de la Sede Social VILLA MARINA, deberán ser adquiridos en el bar o el restaurante.

PARÁGRAFO ÚNICO: El administrador de la Sede Social VILLA MARINA, podrá autorizar el ingreso de licor o productos comestibles, previa cancelación de unos derechos establecidos por la dirección, con anterioridad.

ARTÍCULO 24. Queda prohibido prestar o alquilar los bienes muebles de propiedad de la Universidad de Pamplona, ubicados en la Sede Social VILLA MARINA.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 25. Los Afiliados, cualquiera sea su condición tendrán los siguientes

DERECHOS:

- a. El uso y goce de las instalaciones y servicios que presta la Sede Social VILLA MARINA.
- b. Comunicar todas las observaciones sobre el manejo de la Sede Social VILLA MARINA, a la administración, por escrito.
- c. Participar de las actividades recreativas, deportivas, culturales y formativas.
- d. Los contemplados en los literales a., f. del Artículo 8 del Acuerdo No. 067 de agosto 24 de 2002.
- e. Los derechos concordantes con la actividad de la Sede Social VILLA MARINA, contemplados en el Acuerdo No. 130 de diciembre 12 de 2002, Artículo 57.
- f. Los derechos concordantes con el objetivo, función y misión de la Sede Social VILLA MARINA, consagrados en el Artículo 131 del Acuerdo No. 129 del 12 de diciembre de 2002.
- g. Los demás derechos que le otorgue el reglamento.

08 SEP 2003

ARTÍCULO 26. Los Afiliados, cualquiera sea su condición, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir los estatutos, circulares y Reglamento que contiene el Manual de Uso de las Instalaciones, de la Sede Social **VILLA MARINA**.
- b. Cancelar las cuentas por concepto de consumo de bebidas o productos alimenticios o derechos de alquiler de espacios.
- c. Observar dentro de la Sede Social y fuera de ella, una conducta marcada por la moral y las buenas costumbres.
- d. Responder por la conducta de sus invitados.
- e. Suministrar a la administración de la sede social los datos y documentos de los Afiliados Beneficiarios e invitados.
- f. Tramitar los carnés de identificación de los Afiliados Beneficiarios, en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del Acta de Compromiso y Aceptación de Los Reglamentos de La Sede Social.
- g. Identificarse al ingresar a la Sede Social.
- h. No ingresar ningún tipo de armas.
- i. No consumir ningún tipo de sustancias psicotrópicas dentro de las instalaciones de la Sede Social.
- j. Las contempladas en el Acuerdo No 067 del 24 de agosto de 2001, Artículo 9 y que sean concordantes con el objeto, función y misión de la Sede Social.
- k. Las contemplados en el Acuerdo No 130 del 12 de diciembre de 2002, Artículo 58 y concordantes con el objeto, función y misión de la Sede Social.
- l. Las contempladas en el Artículo 132 del Acuerdo No. 129 del 12 de diciembre de 2002 y que sean concordantes con el objetivo, las funciones y misión de la Sede Social **VILLA MARINA**.
- m. Las demás que le impongan los reglamentos.

ARTÍCULO 27. La Universidad de Pamplona, no asume ninguna responsabilidad civil extra-contractual, por hechos imprudentes de los invitados y afiliados. La Universidad de Pamplona, a través de la Sede Social **VILLA MARINA**, acometerá todos los procedimientos, implementos, señalizaciones y manuales de uso de sus instalaciones, para evitar accidentes que afecten la integridad de todas las personas que ingresen a las instalaciones.

El Reglamento que contiene El Manual de Uso, de las distintas instalaciones deportivas y recreativas, indicará de manera precisa, las precauciones, medidas de seguridad, normas de comportamiento, que los usuarios, clientes, afiliados e invitados, deben seguir dentro de la Sede Social **VILLA MARINA**, con el propósito de prevenir accidentes.

ARTÍCULO 28. Las reclamaciones por los servicios que presta la Sede Social, se presentarán por escrito ante la Junta Coordinadora, quien tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la reunión mensual, para dar respuesta y, señalará los correctivos al administrador de la sede social de manera inmediata.



Universidad de Pamplona

Avda. Universidad, 4

Acuerdo No. 092 ■■■

9

06 SEPT 2003

CAPÍTULO VII

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 29. Se consideran faltas sancionables con amonestación, sanción pecuniaria o expulsión:

- a. Cualquier desacato a los estatutos.
- b. Irrespetar de palabra o hecho a los empleados administrativos, trabajadores oficiales, afiliados honoríficos, estudiantes, personal contratado por prestación de servicios, invitados miembros de la Junta Coordinadora, al Administrador o empleados de la Sede Social VILLA MARINA; en cumplimiento del ejercicio de sus funciones por fuera o dentro de la Sede Social.
- c. Irrespetar a cualquier persona que se encuentre dentro de la Sede Social.
- d. La riña a mano limpia o armada dentro de las instalaciones de la Sede Social.
- e. Toda injuria o amenaza proferida públicamente contra las personas que se encuentren dentro de la Sede Social.
- f. Proferir palabras obscenas dentro de la Sede Social.
- g. La ejecución de actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- h. Cometer actos de violencia dentro o fuera de la Sede Social.
- i. Todo acto que pretenda atentar o atente contra los intereses o el buen nombre de la Sede Social.
- j. Portar armas dentro de la Sede Social.
- k. Presentar informes o documentos falsos para acreditar la calidad de Afiliados, en cualquiera de sus categorías.
- l. Retirarse de la sede social, sin cancelar sus cuentas de consumo.
- m. Suministrar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de diez y ocho (18) años.
- n. Consumir cualquier tipo de sustancias psicotrópicas, dentro de las instalaciones de la Sede Social.
- o. Las contempladas en el ACUERDO N°. 129 del 12 de diciembre de 2002, artículo 160, respecto de los estudiantes de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO 30. El procedimiento para la imposición de sanciones a los servidores públicos de la Universidad de Pamplona, será el contenido en el respectivo Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 31. El procedimiento para la aplicación de sanciones a los estudiantes de la Universidad de Pamplona, será el contemplado en los reglamentos.

ARTÍCULO 32. El procedimiento para la aplicación de sanciones de los pensionados y beneficiarios de la Sede Social, será el que para el efecto se establezca por la Sede Social.

ARTÍCULO 33. Los afiliados, beneficiarios o particulares invitados, que incurran en conductas consideradas como faltas en los presentes estatutos, serán invitados a retirarse de la Sede Social VILLA MARINA, por el Administrador. El desacato a esta invitación autoriza al Administrador de la Sede Social a acudir a la autoridad competente, para ordenar su desalojo. De estos hechos, como de cualquier falta que atente contra la Sede Social o las personas que allí se encuentren, el Administrador dará aviso por escrito a la Junta Coordinadora, para que dentro de los cinco (5) días

Acuerdo No. 092/2003

10

08 SEP. 2003

hábiles siguientes, ponga a disposición del funcionario competente, la respectiva investigación disciplinaria.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34. El Consejo Superior Universitario, faculta al señor Rector de la Universidad de Pamplona, para que dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha aprobación del presente Acuerdo, reglamente la elección de los representantes de los empleados públicos; para la creación del cargo de Administrador y para que efectúe las modificaciones y los movimientos presupuestales que demande el funcionamiento inicial de la Sede Social.

TÍTULO II

REGLAMENTO MANUAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA SEDE SOCIAL VILLA MARINA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Para garantizar el buen uso y goce de las instalaciones de la Sede Social **VILLA MARINA**, se adopta el siguiente reglamento, que contiene El Manual de Uso de las Instalaciones:

1. ZONA DE PARQUEADERO

- 1.1. Los vehículos deben parquearse en el sitio y forma indicada por el Portero.
- 1.2. Todos los vehículos por medida de seguridad deben parquearse en reversa, es decir, con la parte frontal hacia la vía de acceso al respectivo sitio.
- 1.3. La Universidad de Pamplona y su Sede Social **VILLA MARINA**, no responden por daños o pérdida de los vehículos que ingresan al parqueadero.
- 1.4. La Universidad de Pamplona y la Sede Social **VILLA MARINA**, no responden por objetos o bienes dejados dentro o fuera del vehículo.
- 1.5. El propietario o conductor del vehículo reclamará al ingresar a la Sede Social, el respectivo tiquete del parqueadero, el cual debe contener mínimo, la siguiente información:
 - Número de la Placa.
 - Nombre del Propietario.
 - Color del vehículo.



Universidad de Pamplona
Act. 490001510-6

Acuerdo No. 092

11

08 SEP 2003

- 1.6. Sin el tiquete respectivo, el vigilante o portero no podrá dejar salir el vehículo.
- 1.7. En caso de pérdida del tiquete, el propietario debe presentar la respectiva tarjeta o documento de propiedad.
- 1.8. Todos los vehículos que ingresen a la Sede Social, deben ser inspeccionados en portería.

2. PISCINA DE ADULTOS.

- 2.1. Antes de ingresar a la piscina los usuarios deben ducharse.
- 2.2. El uso de la piscina debe hacerse con traje de baño de lycra, sin ropa interior por debajo.
- 2.3. Por higiene, se requiere el uso de gorro.
- 2.4. No se permite el consumo de ningún tipo de bebidas dentro de la piscina.
- 2.5. No se permite el consumo de productos alimenticios dentro de la piscina.
- 2.6. Las personas que consumiendo productos alimenticios deseen ingresar a la piscina, deben lavarse debidamente las manos y la boca, para evitar que la grasa sea absorbida por la piscina.
- 2.7. Las personas que se encuentren en alto grado de embriaguez no pueden ingresar a la piscina.
- 2.8. Los menores de edad que no sepan nadar, deben ingresar a la piscina de adultos con un mayor responsable. La Universidad de Pamplona y la Sede Social, se eximen de toda responsabilidad por cualquier accidente que se produzca por no cumplir con esta observación.
- 2.9. Las personas que usen bronceador, deben ducharse antes de ingresar a la piscina.
- 2.10. Cuando se presenten tormentas eléctricas, se prohíbe el uso de la piscina.
- 2.11. El uso de la piscina se limita al horario de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.
- 2.12. Cuando se programen actividades recreativas en la piscina, las personas que en ese momento estén haciendo uso de ella, deben colaborar desocupándola, para poder iniciar dichas actividades.
- 2.13. Cuando se programen fiestas o actividades en la noche; el uso de la piscina se restringe al horario establecido en el numeral 2.11.

3. PISCINA DE NIÑOS.

- 3.1. Antes de ingresar a la piscina los usuarios deben ducharse.
- 3.2. El uso de la piscina debe hacerse con traje de baño de lycra, sin ropa interior por debajo.
- 3.3. POR HIGIENE, se requiere el uso de gorro.
- 3.4. No se permite el consumo de ningún tipo de bebidas dentro de la piscina.
- 3.5. No se permite el consumo de productos alimenticios dentro de la piscina.
- 3.6. Las personas que consumiendo productos alimenticios deseen ingresar a la piscina, deben lavarse debidamente las manos y la boca, para evitar que la grasa sea absorbida por la piscina.
- 3.7. Las personas que se encuentren en alto grado de embriaguez no pueden ingresar a la piscina.
- 3.8. Los menores de edad que no sepan nadar, siempre deben estar acompañados de un adulto responsable. La Universidad de Pamplona y

Acuerdo No.

08 SEP. 2003

12

092003



En la Sede Social, se eximen de toda responsabilidad por cualquier accidente que se produzca por no cumplir con esta observación.

- 3.9. Los menores de edad que usen bromicendor, deben ducharse antes de ingresar a la piscina.
- 3.10. Cuando se presenten tormentas eléctricas, se prohíbe el uso de la piscina.
- 3.11. El uso de la piscina se limita al horario de 9:00 a.m. a 9:00 p.m.
- 3.12. Cuando se programen actividades recreativas en la piscina, las personas que en ese momento estén haciendo uso de ella, deben colaborar desocupándola, para poder iniciar dichas actividades.
- 3.13. Cuando se programen fiestas o actividades en la noche, el uso de la piscina se restringe al horario estipulado en el numeral 3.11.

4. CANCHAS DE VOLEIBOL PLAYA.

- 4.1. El uso de las canchas debe hacerse:

4.1.1. Única y exclusivamente con ropa deportiva (Camiseta y pantaloneta o traje de baño).

4.1.2. Sin ningún tipo de calzado.

4.2. Los jugadores no pueden colgarse de la malla.

4.3. No se permite que participen en el juego personas en estado de embriaguez.

4.4. El balón de voleibol se reclamará en el locker de implementos deportivos, previa la presentación de un documento de identificación (carné estudiantil, carnet de identificación como empleado o trabajador de la Universidad de Pamplona o cédula de ciudadanía).

4.5. Los implementos deportivos, balón y malla, deben devolverse en las mismas condiciones en que fueron prestados.

4.6. En caso de ocasionar daños a los implementos deportivos, responderá, quien haya solicitado el préstamo de los mismos, cancelando el valor de restitución.

4.7. Cuando la Sede Social o la Universidad de Pamplona organicen torneos o campeonatos, el uso de las canchas se restringe al horario que establezca la Administración de la Sede.

4.8. El uso de las canchas puede hacerse, de igual manera, en las horas del día

o de la noche, sin ningún tipo de restricción horaria.

4.9. Se restringe el uso de la cancha en cuanto a tiempo de utilización, a noventa (90) minutos por cada dos (2) equipos. Se hará caso omiso a la restricción anterior, cuando no haya equipos en espera de jugar.

5. CANCHAS DE MICRO-FÚTBOL PLAYA.

- 5.1. El uso de las canchas debe hacerse:

5.1.1. Única y exclusivamente con ropa deportiva, camiseta y pantaloneta o traje de baño.

5.1.2. Preferiblemente descalzos, sin prohibir el uso de tenis.

5.2. Los jugadores no pueden colgarse de las porterías.

5.3. No se permite que participen en el juego, personas en estado de embriaguez.

08 SEP 2003

- 5.4. El balón de micro-fútbol playa se reclamará en el locker de implementos deportivos, previa la presentación de un documento de identificación, carné estudiantil, carné de identificación como empleado o trabajador de la Universidad de Pamplona o cédula de ciudadanía.
- 5.5. Los implementos deportivos, balón y malla, deben devolverse en las mismas condiciones en que fueron prestados.
- 5.6. En caso de ocasionar daños a los implementos deportivos, responderá, quien haya solicitado el préstamo de los mismos, cancelando el valor de restitución.
- 5.7. Cuando la Sede Social o la Universidad de Pamplona organicen torneos o campeonatos, el uso de las canchas se restringe al horario que establezca la Administración de la Sede.
- 5.8. El uso de las canchas puede hacerse de igual manera en las horas del día o de la noche, sin ningún tipo de restricción horaria.
- 5.9. Se restringe el uso de la cancha en cuanto a tiempo de utilización, a noventa (90) minutos por cada dos (2) equipos. Se hará caso omiso a la restricción anterior, cuando no haya equipos en espera de jugar.

6. MURO DE ESCALAR.

- 6.1. Su uso debe hacerse con el casco protector.
- 6.2. Debe utilizarse el arnés de seguridad.
- 6.3. Debe utilizarse ropa de lycra.
- 6.4. Debe utilizarse guante protector.
- 6.5. No deben colocarse al momento de hacer uso del muro, anillos, cadenas, reloj, correa, ni otro implemento de uso personal metálico.
- 6.6. No pueden hacer uso del muro en estado de embriaguez.
- 6.7. Los menores de 10 años, deben estar asistidos por un mayor de edad responsable.
- 6.8. El horario de uso no tiene restricción.
- 6.9. Los implementos requeridos para hacer uso del muro, serán reclamados en el locker de implementos deportivos, previa la presentación de un documento de identificación, carné estudiantil, carné de identificación como empleado o trabajador de la Universidad de Pamplona o cédula de ciudadanía).
- 6.10. Cuando se programen torneos o super-mash, por parte de la Sede o de la Universidad de Pamplona, se restringe el uso del muro.
- 6.11. La Sede Social y la Universidad de Pamplona no responden por los accidentes ocasionados con el uso del muro escalar. Los usuarios asumen individualmente su responsabilidad y para ello se ajustan a las normas de seguridad previstas.
- 6.12. En caso de ocasionar daños a los implementos deportivos, responderá, quien haya solicitado el préstamo de los mismos, cancelando el valor de restitución.

7. EL PUENTE COLGANTE.

- 7.1. Su uso debe hacerse con el casco protector.
- 7.2. Debe utilizarse el arnés de seguridad.
- 7.3. Debe utilizarse ropa de lycra.
- 7.4. Debe utilizarse guante protector.

Acuerdo No. 092/2003

08 SEP 2003

- 7.5. No deben colocarse al momento de hacer uso del puente, anillos, cadenas, reloj, correa, ni otro implemento de uso personal metálico.
- 7.6. No pueden hacer uso del puente en estado de embriaguez.
- 7.7. Los menores de 10 años, deben estar asistidos por un mayor de edad responsable.
- 7.8. El horario de uso no tiene restricción.
- 7.9. Los implementos requeridos para hacer uso del puente, serán reclamados en el locker de implementos deportivos, previa la presentación de un documento de identificación (Carné estudiantil, carné de identificación como empleado o trabajador de la Universidad de Pamplona o Cédula de Ciudadanía).
- 7.10. Cuando se programen torneos o super-mash, por parte de la Sede o de la Universidad de Pamplona, se restringe el uso del puente.
- 7.11. La Sede Social y la Universidad de Pamplona no responden por los accidentes ocasionados con el uso del puente. Los usuarios asumen individualmente su responsabilidad y para ello se ajustan a las normas de seguridad previstas.
- 7.12. En caso de ocasionar daños a los implementos deportivos, responderá, quien haya solicitado el préstamo de los mismos, cancelando el valor de restitución.

8. EL CAMINO DE LAS CUERDAS.

- 8.1. Su uso debe hacerse con el casco protector.
- 8.2. Debe utilizarse el arnés de seguridad.
- 8.3. Debe utilizarse ropa de lycra.
- 8.4. Debe utilizarse guante protector.
- 8.5. No deben colocarse al momento de hacer uso del camino de las cuerdas, anillos, cadenas, reloj, correa, ni otro implemento de uso personal metálico.
- 8.6. No pueden hacer uso del camino de las cuerdas en estado de embriaguez.
- 8.7. Los menores de 10 años, deben estar asistidos por un mayor de edad responsable.
- 8.8. El horario de uso no tiene restricción.
- 8.9. Los implementos requeridos para hacer uso del camino de las cuerdas, serán reclamados en el locker de implementos deportivos, previa la presentación de un documento de identificación, carné estudiantil, carné de identificación como empleado o trabajador de la Universidad de Pamplona o cédula de ciudadanía.
- 8.10. Cuando se programen torneos o super-mash, por parte de la Sede o de la Universidad de Pamplona, se restringe el uso del camino de las cuerdas.
- 8.11. La Sede Social y la Universidad de Pamplona no responden por los accidentes ocasionados con el uso del camino de las cuerdas. Los usuarios asumen individualmente su responsabilidad y para ello se ajustan a las normas de seguridad previstas.
- 8.12. En caso de ocasionar daños a los implementos deportivos, responderá, quien haya solicitado el préstamo de los mismos, cancelando el valor de restitución.

9. LA POLEA.

- 9.1. Su uso debe hacerse con el casco protector.



Universidad de Pamplona

C.I.E. 890501550-0

Acuerdo No. ■ 092 ■■■
08 SEP 2003

15

- 9.2. Debe utilizarse el arnés de seguridad.
- 9.3. Debe utilizarse ropa de lycra.
- 9.4. Debe utilizarse guante protector.
- 9.5. No deben colocarse al momento de hacer uso de la polea, anillos, cadenas, reloj, correa, ni otro implemento de uso personal metálico.
- 9.6. No pueden hacer uso de la polea en estado de embriaguez.
- 9.7. Los menores de diez (10) años, deben estar asistidos por un mayor de edad responsable.
- 9.8. El horario de uso no tiene restricción.
- 9.9. Los implementos requeridos para hacer uso de la polea, serán reclamados en el locker de implementos deportivos, previa la presentación de un documento de identificación, carné estudiantil, carné de identificación como empleado o trabajador de la Universidad de Pamplona o cédula de ciudadanía.
- 9.10. Cuando se programen torneos o super-mash, por parte de la Sede o de la Universidad de Pamplona, se restringe el uso de la polea.
- 9.11. La Sede Social y la Universidad de Pamplona no responden por los accidentes ocasionados con el uso de la polea. Los usuarios asumen individualmente su responsabilidad y para ello se ajustan a las normas de seguridad previstas.
- 9.12. En caso de ocasionar daños a los implementos deportivos, responderá, quien haya solicitado el préstamo de los mismos, cancelando el valor de restitución.

10. LA PISTA DEL RESBALADERO.

- 10.1. Su uso debe hacerse con el casco protector.
- 10.2. Debe utilizarse el arnés de seguridad.
- 10.3. Debe utilizarse ropa de lycra.
- 10.4. Debe utilizarse guante protector.
- 10.5. No deben colocarse al momento de hacer uso de la pista del resbaladero, anillos, cadenas, reloj, correa, ni otro implemento de uso personal metálico.
- 10.6. No pueden hacer uso de la pista del resbaladero en estado de embriaguez.
- 10.7. Los menores de diez (10) años, deben estar asistidos por un mayor de edad responsable.
- 10.8. El horario de uso no tiene restricción.
- 10.9. Los implementos requeridos para hacer uso de la pista del resbaladero, serán reclamados en el locker de implementos deportivos, previa la presentación de un documento de identificación, carné estudiantil, carné de identificación como empleado o trabajador de la Universidad de Pamplona o cédula de ciudadanía).
- 10.10. Cuando se programen torneos o super-mash, por parte de la Sede o de la Universidad de Pamplona, se restringe el uso de la pista del resbaladero.
- 10.11. La Sede Social y la Universidad de Pamplona no responden por los accidentes ocasionados con el uso de la pista del resbaladero. Los usuarios asumen individualmente su responsabilidad y para ello se ajustan a las normas de seguridad previstas.
- 10.12. En caso de ocasionar daños a los implementos deportivos, responderá, quien haya solicitado el préstamo de los mismos, cancelando el valor de restitución.

Acuerdo No. 092/FE

08 SEP 2003

11. LA TRINCHERA.

- 11.1. Su uso debe hacerse con el casco protector.
- 11.2. Debe utilizarse ropa de lycra.
- 11.3. No deben colocarse al momento de hacer uso de la trinchera, anillos, cadenas, reloj, correa, ni otro implemento de uso personal metálico.
- 11.4. No pueden hacer uso de la trinchera en estado de embriaguez.
- 11.5. Los menores de 10 años, deben estar asistidos por un mayor de edad responsable.
- 11.6. El horario de uso no tiene restricción.
- 11.7. Los implementos requeridos para hacer uso de la trinchera, serán reclamados en el locker de implementos deportivos, previa la presentación de un documento de identificación, carnet estudiantil, carnet de identificación como empleado o trabajador de la Universidad de Pamplona o cédula de ciudadanía.
- 11.8. Cuando se programen torneos o super-mash, por parte de la Sede o de la Universidad de Pamplona, se restringe el uso de la trinchera.
- 11.9. La Sede Social y la Universidad de Pamplona no responden por los accidentes ocasionados con el uso de la trinchera. Los usuarios asumen individualmente su responsabilidad y para ello se ajustan a las normas de seguridad previstas.
- 11.10. En caso de ocasionar daños a los implementos deportivos, responderá, quien haya solicitado el préstamo de los mismos, cancelando el valor de restitución.

12. LA PISTA DE CICLO-MONTAÑISMO.

- 12.1. Su uso debe hacerse con el casco protector.
- 12.2. Debe utilizarse el arnés de seguridad.
- 12.3. Debe utilizarse ropa de lycra.
- 12.4. Debe utilizarse guante protector.
- 12.5. No deben colocarse al momento de hacer uso de la pista de ciclo-montañismo, anillos, cadenas, reloj, correa, ni otro implemento de uso personal metálico.
- 12.6. No pueden hacer uso de la pista de ciclo-montañismo, en estado de embriaguez.
- 12.7. El horario de uso no tiene restricción.
- 12.8. Los implementos requeridos para hacer uso de la pista de ciclo-montañismo, serán reclamados en el locker de implementos deportivos, previa la presentación de un documento de identificación, carnet estudiantil, carnet de identificación como empleado o trabajador de la Universidad de Pamplona o cédula de ciudadanía).
- 12.9. Cuando se programen torneos o super-mash, por parte de la Sede o de la Universidad de Pamplona, se restringe el uso de la pista de ciclo-montañismo.
- 12.10. La Sede Social y la Universidad de Pamplona no responden por los accidentes ocasionados con el uso de la pista de ciclo-montañismo. Los usuarios asumen individualmente su responsabilidad y para ello se ajustan a las normas de seguridad previstas.



Universidad de Pamplona

C.A.C. 100501500-1

Acuerdo No.

■ 092 ■

17

05 SEP 2003

12.11. En caso de ocasionar daños a los implementos deportivos, responderá quien haya solicitado el préstamo de los mismos, cancelando el valor de restitución.

13. ZONA DE CAMPING.

13.1. Cada grupo o persona debe traer su equipo de camping.

13.2. El equipo de camping se ubicará en el lote asignado por la Administración.

13.3. En cada lote de camping se ubicará una cesta para el reciclaje de la basura.

13.4. En cada lote de camping se ubicará un punto para la elaboración y preparación de alimentos, donde los usuarios deben preparar los mismos.

13.5. La Sede y la Universidad de Pamplona no responden por la pérdida o hurto de objetos personales.

13.6. En cada lote de camping se podrán ubicar carpas hasta para 12 personas.

13.7. El usuario de cada lote de camping cancelará, previo a su uso, la tarifa de alquiler que se establezca.

13.8. En la zona de camping no se permiten conductas que stenten contra la moral y las buenas costumbres.

13.9. En la zona de camping existe una zona de parranda, que es el único sitio en donde los usuarios de este servicio, podrán realizar sus rumbas, buscando no alterar la tranquilidad de aquellos que sólo desean descansar.

13.10. Cada usuario del lote de camping debe trasladar diariamente la basura recolectada en su cesta, al punto central de acopio de la Sede.

13.11. Las necesidades fisiológicas se harán en la zona de batería de baños ubicada en la zona de camping.

13.12. Una vez concluya la estadía, el usuario hará entrega de su lote de camping, a la persona que delegue la Administración.

13.13. Los usuarios responderán por el buen estado de la infraestructura de cada uno de los lotes de camping asignados, e igualmente de las áreas comunes de la zona de camping.

14. CABANAS.

14.1. Las cabañas se alquilarán directamente en la Sede Social.

14.2. Cada cabaña estará dotada de:

14.2.1. Un (1) baño.

14.2.2. Cuatro (4) camarotes dobles.

14.2.3. Una (1) colchoneta por camita.

14.2.4. Una (1) cocina a leña.

14.2.5. Una (1) parrilla.

14.2.6. Dos (2) mesas plásticas.

14.2.7. Ocho (8) sillas plásticas.

Acuerdo No.

092

18

08 SEP 2003

- 14.3. La administración entregará inventariada la dotación de cada cabaña, discriminando el estado de cada uno de sus implementos.
- 14.4. Los implementos de uso personal, tales como: toallas, sábanas, fundas de almohadas, almohadas, batería de cocina etc., debe traerlos el usuario.
- 14.5. El usuario responderá por los implementos en el estado en que le fueron entregados.
- 14.6. El usuario de cada cabaña cancelará, previo a su uso, la tarifa de alquiler que se establezca.
- 14.7. En cada cabaña se ubicará una cesta para el reciclaje de la basura.
- 14.8. Una vez concluya la estadía, el usuario hará entrega de su cabaña, a la persona que delegue la Administración.
- 14.9. Cada usuario de las cabañas debe trasladar diariamente la basura recolectada en su cesta, al punto central de acopio de la Scde.
- 14.10. Los usuarios de las cabañas, podrán integrarse a las actividades programadas en la Zona de Parranda, ubicada en la zona de camping.
- 14.11. Los usuarios de las cabañas, podrán organizar sus fiestas en cada cabaña, sin alterar la tranquilidad de los demás usuarios.

15. ZONA SOCIAL, BAR Y RESTAURANTE.

- 15.1. De ella pueden hacer uso todas las personas que se encuentren dentro de la Sede Social.
- 15.2. La conducta de los usuarios debe sujetarse a lo contemplado por los Estatutos de la Sede Social VILLA MARINA.
- 15.3. Los usuarios que no estén haciendo uso de la Zona de camping y de las cabañas, deben obligatoriamente consumir los productos que se expendan en el Bar y el Restaurante de la Sede Social.
- 15.4. El servicio de Bar y Restaurante, será de autoservicio.
- 15.5. En casos excepcionales la Administración podrá autorizar el servicio personalizado en atención al cliente, previa la cancelación de una tarifa predeterminada.
- 15.6. Las sillas y mesas de la zona social, no podrán ser trasladadas a sitios diferentes, a menos que el usuario asuma la responsabilidad de volver a ubicarlas en su sitio original.
- 15.7. No se permite transitar dentro de la Sede Social, en ningún tipo de vehículo de tracción mecánica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO CUY MARTÍNEZ
Presidente

RODALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria